CONVENIO DE ASOCIACIÓN 338 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.741.669, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** identificada con NIT. 899.999.086-2, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en su condición de Secretaria General, de conformidad con la Resolución Interna No. del 14 de octubre del 2025, posesionada mediante Acta No. 265 del 14 de octubre del 2025, obrando de conformidad con la delegación de funciones establecida en el numeral 44.2,1 del artículo 44 de la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021; modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** por una parte**,** y por la otra, **CARLOS WILBAR ROJAS ARENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.857.291, en su calidad de Presidente Ejecutivo, nombrado mediante acta de reunión No. 428 del 30 de julio de 2012, actuando en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 800.013.469-9, creada mediante Decreto No. 1273 del 10 de julio de 1987, quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, en atención de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo, el artículo 113 ibídem establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

2. Que, en su artículo 209 ibídem determina que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

3. Que, en el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 consagra que los Principios de la función administrativa se desarrollarán conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

4. Que, el artículo 96 Ley 489 de 1998 establece que "(…) *las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los*

principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley", y que *"los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes* (…)*".*

5. Que, las autoridades deben procurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las funciones Generales de la Superintendencia de Sociedades se encuentran establecidas en el Decreto 410 de 1971, el Decreto 1746 de 1991, la ley 222 de 1995, la ley 363 de 1997,la ley 550 de 1999, la ley 603 de 2000, el Decreto 2080 de 2000, el Decreto 1844 de 2003, la ley 1116 de 2006, la ley 1173 de 2007, la ley 1258 de 2008, el Decreto 4334 de 2008, la ley 1314 de 2009, Ley 1429 de 2010, la ley 1445 de 2011, la ley 1450 de 2011, el Decreto 19 de 2012, la Ley 2220 de 2022 y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, así como las demás que señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República.

6. Que, de conformidad con las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades en los numerales 47 y 48 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 1380 de 2021, la Entidad se encuentra facultada para:

> *"47. Desarrollar estrategias de comunicación y divulgación de las políticas, programas y resultados de la Entidad, así como los mecanismos de participación ciudadana en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad pública."*
>
> *"48. Promover el relacionamiento con los grupos de interés, los gremios y el sector empresarial, con el propósito de fortalecer la cultura empresarial, la formalización y la sostenibilidad de las sociedades supervisadas."*

7. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro para la ejecución conjunta de actividades relacionadas con el cumplimiento de sus funciones.

8. Que, por su parte, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la celebración de convenios de asociación entre entidades públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro, estableciendo que estos podrán suscribirse siempre que el objeto esté directamente vinculado con las funciones de la entidad pública y que el aliado acredite experiencia e

idoneidad para su ejecución. En este contexto, la consecución de espacios y la articulación logística para la realización de actividades de promoción empresarial y participación institucional se enmarca directamente en las funciones misionales de la Entidad y en su compromiso con el desarrollo económico regional.

9. Que, de igual forma, el principio de colaboración armónica entre entidades públicas y privadas (artículo 113 de la Constitución Política) y los principios de eficiencia y economía en la gestión pública (artículos 3 y 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), sustentan la conveniencia de establecer alianzas con actores territoriales consolidados, quienes cuentan con la infraestructura y capacidad operativa necesaria para contribuir de manera eficaz al logro de los fines propuestos.

10. Que, en atención a este marco normativo, la Superintendencia de Sociedades proyecta la realización de un encuentro regional en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, con el propósito de promover espacios de participación institucional y de dinamización económica para las empresas de la región, favoreciendo el intercambio de experiencias, el fortalecimiento de la gestión empresarial y la consolidación de una cultura de cumplimiento y transparencia corporativa, además de divulgar los resultados de la Entidad.

11. Que, aunado a lo anterior, y para dar cumplimiento a las funciones de la Entidad resulta fundamental el desarrollo de eventos cuya finalidad sea facilitar diálogos con empresarios, sociedades sujetas a la inspección, vigilancia y control que ejerce la Superintendencia e incluso, con posibles inversionistas, en el evento de que las sociedades se encuentren incursas en procedimientos de insolvencia, propendiendo así por la reactivación e inversión de posibles capitales, por ser escenarios propicios para adelantar alianzas estratégicas que le permitan a estas sociedades poder superar las circunstancias que han afectado sus modelos de negocio, por las que acuden a procedimientos de insolvencia.

12. Que, la Superintendencia de Sociedades ha suscrito diversos convenios de asociación con las cámaras de comercio de varias regiones del país, en los cuales, mediante la organización y participación en eventos de diversa índole, tales como ferias y conversatorios ha logrado llevar la estrategia del Despacho del Superintendente de Sociedades.

13. Que, lo anteriormente mencionado tiene como propósito integrar a los grupos de valor e interés, garantizando la participación ciudadana en escenarios propicios que sirvan para divulgar los planes, estrategias y funciones de la Entidad a la ciudadanía en general, buscando que conozcan de primera mano la misión y visión de la Entidad, entre otros.

14. Que, así las cosas, se requiere organizar un evento que permita integrar a los grupos anteriormente mencionados, y a la ciudadanía en general, para que puedan conocer todo lo que la Entidad hace y pueda ofrecer a quienes lo requieran, además de otorgar un acceso inmediato a los resultados de la gestión de la Entidad para la vigencia en curso, lo que permite dar un soporte estadístico a los servicios y beneficios que brinda la Superintendencia de Sociedades.

15. Que, para dar mayor soporte a lo anterior, durante esta vigencia y las anteriores, se han celebrado varios convenios de asociación con diversas cámaras de comercio, siendo los más recientes aquellos desarrollados en Pasto, Chocó, Norte de Santander y Guajira. Estos convenios permitieron que la Superintendencia de Sociedades pudiera dar mayor cobertura a su enfoque consistente en reunirse con empresarios y demás grupos de valor para el desarrollo de tácticas de robustecimiento de las sociedades y emprendimientos para lograr mejorar las economías locales.

16. Que, en ese orden de ideas, la Cámara de Comercio de Casanare, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados, creada mediante Decreto No. 1273 de julio 10 de 1987, que se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015, que desarrolla las funciones contenidas en el artículo 86 del Código de Comercio, y en las demás normas legales y reglamentarias, quien resulta ser un ente conocedor de la actividad y situación empresarial en la región, por lo que a su turno, cuenta con una programación de actividades enfocadas al desarrollo, promoción y apoyo de la comunidad empresarial, que comparten puntos comunes con los propósitos misionales de la Entidad, antes citados.

17. Que, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo y sin ánimo de lucro, integradas, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo Registro Mercantil que tengan la calidad de afiliados, estas se convierten en aliados del Gobierno nacional y los gobiernos locales para la implementación de políticas públicas que impacten el desarrollo empresarial, adicionalmente, son entes que están supervisados por la Superintendencia de Sociedades y desempeñan papeles importantes en el fomento y el fortalecimiento del entorno empresarial del país, sus funciones están completamente reguladas por el Decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.2.38.1.4:

> ***ARTÍCULO 2.2.2.38.1.4. Funciones de las cámaras de comercio.*** *Las cámaras de comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 338 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:

***1.** Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;*

***2.** Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;*

***3.** Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;*

***4.** Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;*

***5.** Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuáles se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;*

6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;

***7.** Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;*

***8.** Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así cómo desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;*

9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;

10. *Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;*

11. *Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar sólo los costos de producción de la misma;*

12. *Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;*

13. *Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;*

14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;

15. *Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;*

16. *Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;*

17. *Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;*

18. *Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;*

19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y

entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;

20. *Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;*

21. *Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;*

22. *Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;*

23. *Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;*

18. Que, por lo anteriormente expuesto, se colige que las cámaras de comercio resultan ser un aliado de reconocida idoneidad para la Entidad, por ser conocedoras de los comerciantes y sociedades matriculadas como tal, que comparten el objetivo común de fomentar el desarrollo empresarial.

19. Que, en el marco previamente indicado, se requiere la consecución de un espacio para que con los recursos económicos, humanos y logísticos con los que cuentan tanto la Superintendencia de Sociedades como la Cámara de Comercio de Casanare, se logre una contribución efectiva y directa al referido desarrollo empresarial regional, permitiendo el adelantamiento del evento, con la logística que ello implica, lo cual abarca entre otros aspectos, la disposición de un espacio físico con los equipos tecnológicos, de sonido y muebles necesarios; que en dicho espacio se incluya la gestión de servicios para el soporte técnico en lo relativo a la infraestructura, así como también la adecuada atención de los asistentes al encuentro, entre otros.

20. Que, por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Sociedades desarrollará en el municipio de Yopal, localizado en el Departamento de Casanare, el encuentro empresarial de la vigencia 2025, para lo cual requiere suscribir un convenio de asociación con la Cámara de Comercio de Casanare, para proveer asistencia técnica y colaborativa para fortalecer el tejido empresarial de la región, así como la logística de los espacios que incluyan la gestión de servicios para el soporte técnico en todo lo relacionado con la infraestructura de la muestra empresarial, para realizar las

actividades acordes con la misión de la Superintendencia de Sociedades; actividades lideradas por la Oficina de Comunicaciones de la Entidad.

21. Que, el desarrollo de este evento facilita la participación ciudadana y la divulgación de resultados institucionales mediante la creación de ambientes propicios para el diálogo, la deliberación y la presentación de información relevante. Estos espacios, adaptados a las necesidades de los grupos de valor e interés, fomentan un intercambio efectivo entre la entidad y la ciudadanía.

22. Que, conforme con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para la suscripción de los convenios de asociación que celebren las entidades estatales con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, a los que también hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia, siempre que la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Para el caso particular, el aporte de recursos de la Cámara de Comercio del Casanare es acorde a lo establecido en esta disposición normativa.

23. Que, aunado a lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 199 de 2024, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, atendiendo a que el tipo de evento que se requiere adelantar, implica la presencialidad en la región, puesto que hace parte del Proyecto estratégico de la Entidad para este cuatrienio de Participación Ciudadana, el cual contempla la generación de espacios de promoción a nivel nacional y regional.

24. Que, teniendo en cuenta lo anterior, y conforme con lo establecido en los artículos 96 de la Ley 489 de 1998 y 5 del Decreto 092 de 2017, se hace necesario celebrar un convenio de asociación para el desarrollo de un evento con los grupos de valor y de interés, en el marco de la participación ciudadana y la divulgación de los resultados de la gestión de la Entidad.

25. En consecuencia, la suscripción del convenio de asociación entre la Superintendencia de Sociedades y la Cámara de Comercio de Casanare se presenta como una alternativa jurídicamente procedente y estratégicamente oportuna para fortalecer la presencia institucional de la Entidad en las regiones y fomentar la articulación con los grupos de valor e interés empresarial en el marco de las políticas de desarrollo económico y

fortalecimiento empresarial que orientan la función pública y que, además, garantizará la divulgación de los resultados de la gestión de la entidad.

26. Que, quienes suscriben el presente convenio manifiestan que cuentan con plena capacidad para comprometer a sus respectivas entidades y que no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

27. Que, mediante Resolución No.500000964 del 20 de noviembre de 2025, la Secretaria General de la Superintendencia de Sociedades resolvió celebrar un Convenio de Asociación con la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, identificada con NIT. 800.013.469-9, con las condiciones y características establecidas en el presente documento.

28. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, los asociados acuerdan regirse por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Desarrollo de un evento con los grupos de valor y de interés, en el marco de la participación ciudadana y la divulgación de los resultados de la gestión de la Entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: De acuerdo con la naturaleza, características y dimensiones del evento, el apoyo entre las partes consiste en la logística requerida durante el 27, 28 y 29 de noviembre de 2025, en el municipio de Yopal, ubicado en el Departamento de Casanare, para el evento.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

PRESUPUESTO EVENTO 27, 28 y 29 DE NOVIEMBRE DE 2025

APORTES SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PRESUPUESTO LOGISTICA EVENTO					
DESCRIPCION	UNIDADES	VR. UNITARIO	VALOR POR DIA	CANTIDAD DIAS	TOTAL SIN IVA
techo ground soportt 50x60, 12x12x6 mts - cuatro (4	1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	2	$ 4.000.000,00

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 338 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

motores cm 1t) + aforo negro 3 lados					
Tarima externa de 8 x 3.50 cm con 90 de alto. Con carpa superior.	1	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00	2	$ 6.000.000,00
sonido interno	1	$ 600.000,00	$ 600.000,00	2	$ 1.200.000,00
Mesas rimax dobles de plegar	20	$ 28.000,00	$ 560.000,00	2	$ 1.120.000,00
Sillas plásticas	60	$ 1.200,00	$ 72.000,00	2	$ 144.000,00
Amplificación de sonido ambientación externo	1	$ 1.780.000,00	$ 1.780.000,00	2	$ 3.560.000,00
Tarima interna de 6x3m alto 50 c.m.	1	$ 1.250.000,00	$ 1.250.000,00	2	$ 2.500.000,00
Refrigerios para los empresarios	100	$ 13.000,00	$ 1.300.000,00	2	$ 2.600.000,00
Alquiler stand para 60 empresarios que realizarán su exposición durante los días 28 y 29 de Noviembre de 2025	60	$ 54.000,00	$ 3.240.000,00	2	$ 6.480.000,00
Transporte	3	$ 300.000,00	$ 900.000,00	2	$ 1.800.000,00
				SUBTOTAL	**$ 29.404.000,00**
				IVA	$ 5.586.760,00
				TOTAL	**$ 34.990.760,00**

APORTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

ESPACIOS CENTRO DE CONVENCIONES				
DESCRIPCION	**UNIDADES (Hora)**	**VR. UNITARIO**	**CANTIDAD DIAS**	**TOTAL SIN IVA**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 338 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

Salón Quiripa **ESPACIO: Inauguración** Viernes, 28/11/2025 8:00 a.m. a 12:00 m. Salón acabados acústicos en pisos, muros y cielos rasos, sistema de climatización inteligente LG inverter, red contraincendios e iluminación led con certificación retilap, circulaciones principales y de evacuación, transporte vertical de alta velocidad (ascensor capacidad 10 personas) baterías de baños para damas, caballeros y personas con discapacidad, planta eléctrica de emergencia con transferencia automática a 18 seg.	4	$ 759.884,00	1	$ 3.039.536,00
Ayudas audiovisuales Salón dotado con 12 parlantes DS 100 y amplificador bose PM 4500, consola digital QSC de 20 canales QSC, cuenta con un sistema de ecualización tesira fortem, proyector láser marca Christie modelo DHD630-G, telón eléctrico marca dalai (contrastes y no brilla), cámara roboshot 12 marca vaddio manejada por red con sistema de transmisión simultánea, con micrófonos inalámbricos de mano, de solapa y micrófono de diadema.	1	$ 379.942,00	1	$ 379.942,00
Ayudas audiovisuales Personal para manejo de ayudas audiovisuales desde máster Salón Quiripa, dedicación durante todo el evento	1	$ 120.000,00	1	$ 120.000,00
Salón Joropo **ESPACIO: Conferencia Informe sostenibilidad** 28/11/2025 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Salón acabados acústicos en pisos, muros y cielos rasos, sistema de climatización inteligente LG inverter, red contraincendios e iluminación led con certificación retilap, circulaciones principales y de evacuación, transporte vertical de alta velocidad (ascensor capacidad 10 personas) baterías de baños para damas, caballeros y personas con discapacidad, planta eléctrica de emergencia con transferencia automática a 18 seg. Incluye ayudas audiovisuales	1	$ 217.109,00	1	$ 217.109,00
Salón Jaguar, Tonina y Babilla **ESPACIO: Feria Empresarial** Viernes y sábado 28, 29 /11/2025 8:00 p.m. a 6:00 p.m. Salón acabados acústicos en pisos, muros y cielos rasos, sistema de climatización inteligente LG inverter, red contraincendios e iluminación led con certificación retilap, circulaciones principales y de evacuación, transporte vertical de alta velocidad (ascensor capacidad 10 personas) baterías de baños para damas, caballeros y personas con discapacidad, planta eléctrica de emergencia con transferencia automática a 18 seg.	10	$ 390.795,00	2	$ 7.815.900,00
SUBTOTAL ESPACIOS CENTRO DE EVENTOS				$ 11.572.487,00

PUBLICIDAD, IMPRESOS Y OTROS

DESCRIPCION	UNIDADES	VR. UNITARIO	CANTIDAD DIAS	TOTAL SIN IVA
Banner de 3*1 m por una sola cara instalados	3	$ 170.000,00	2	$ 510.000,00
Bakin fondo escenario interno de 6m x 2,50c.m.	1	$ 1.000.000,00	2	$ 1.000.000,00

Pendones decorativo tipo tira informativa	8	$ 58.000,00	2	$ 464.000,00
Banner de brandeo de la zona gastronómica	1	$ 1.000.000,00	2	$ 1.000.000,00
Cartillas informe de rendición de cuentas	400	$ 15.000,00		$ 6.000.000,00
Diseño publicidad	1	$ 1.000.000,00	2	$ 1.000.000,00
Personal de logística	5	$ 100.000,00	2	$ 1.000.000,00
SUBTOTAL LOGISTICA				**$ 10.974.000,00**

PLAN DE MEDIOS				
Prensa Libre Casanare, nota informativa	1	$ 250.000	2	**$ 250.000**
Casanare Noticias, nota informativa	1	$ 250.000	2	**$ 250.000**
Martha Cifuentes Noticias, nota informativa	1	$ 250.000	2	**$ 250.000**
Casanare Hoy, nota informativa	1	$ 250.000	2	**$ 250.000**
TOTAL PLAN DE MEDIOS				**$ 1.000.000**

SUBTOTAL	**$ 23.546.487,00**
IVA	**$ 4.473.832,53**
TOTAL	**$ 28.020.319,53**

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES: Los Asociados en el marco de sus competencias, fines, funciones y objetivos se obligan a:

I. OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE:

1. Estructurar y gestionar la realización del evento y hacer seguimientos a este, de acuerdo con la propuesta presentada y que hace parte integral del presente convenio.

2. Aportar los recursos que serán destinados para el desarrollo del convenio.

3. Designar una persona que actuará como enlace con el Supervisor del Contrato, la cual será la encargada de coordinar en tiempo y oportunidad todos los requerimientos efectuados por el Supervisor, garantizando que los mismos se cumplan.

4. Cumplir con las actividades, condiciones técnicas y económicas de la propuesta presentada, la cual hará parte integral del convenio.

5. Remitir certificación de cuenta bancaria para el recibo de los recursos en virtud de los aportes descritos para la ejecución del objeto del convenio.

6. Conservar la respectiva confidencialidad en el proceso debido al riesgo de fuga de información de la Entidad a través de terceros.

 NOTA: La información CONFIDENCIAL para la Entidad en el desarrollo del presente convenio de asociación sería todo lo relacionado con la ejecución del convenio.

7. Informar a la Entidad de cualquier imprevisto que impida la ejecución del convenio, dentro de las 24 horas siguientes a dicha situación.

8. Presentar un Informe al supervisor del convenio de asociación sobre la ejecución de los recursos.

9. Recopilar material audiovisual que evidencie la ejecución del convenio.

10. Ejecutar directamente el proyecto bajo su responsabilidad y dirección.

11. Realizar la supervisión técnica al proyecto y presentar informes los cuando la Entidad considere necesario sobre el avance del convenio, al supervisor mismo.

12. Acompañar con el material fotográfico los informes de avance.

13. Ejecutar el proyecto objeto del presente convenio de conformidad con la información y documentación presentada.

14. Efectuar el objeto del proyecto de conformidad con lo propuesto y sus especificaciones presentadas

15. Suscribir el acta de liquidación junto con el supervisor.

II. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:

1. Aportar los recursos que serán destinados para el desarrollo del Convenio.

2. Brindar la información y herramientas necesarias que requiera la Cámara de Comercio para la ejecución del convenio y realizar la supervisión del mismo.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 338 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

3. Participar activamente en la escogencia de los beneficiarios del evento, así como intervenir en la selección de las piezas graficas de la Entidad que se utilizarán para la promoción y difusión del evento.

4. Verificar y asegurar la correcta utilización de los recursos asignados para el desarrollo del objeto del presente convenio.

5. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas del convenio.

6. Informar de las actividades en el marco de la ejecución del presente convenio.

7. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y velar por el cumplimiento del mismo.

8. Presentar el informe de actividades para la liquidación del convenio.

9. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – APORTES AL CONVENIO Y DESTINACIÓN DE LOS MISMOS: El valor total del Convenio es la suma de **$ 63.011.079,53** moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, los cuales serán hechos de la siguiente forma:

1. **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** aportará un total de **$34.990.760** moneda corriente, incluidos los impuestos y erogaciones a que haya lugar. Este valor corresponde al **55,53%** del total del convenio.

 Los aportes de la entidad se pagarán con cargo **Certificado de disponibilidad presupuestal No. 55925 del 19 de noviembre de 2025**, con cargo al rubro "C-3599-0200-11-53105B-3599069-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS METODOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL".

2. **LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE** aportará un total de **$ 28.020.319,53** moneda corriente, incluidos los impuestos y erogaciones a que haya lugar. Este valor corresponde al **44,47%** del total del convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 338 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

PARÁGRAFO: La destinación de los recursos aportados, se efectuará de acuerdo con la propuesta remitida por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**, la cual hace parte integral del estudio Previo y del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE DESEMBOLSO: El aporte de la Entidad será desembolsado así: **Un primer desembolso** por el 50% equivalente a la suma de **$ 17.495.380**, que se realizará a la entrega del cronograma de actividades; y **un segundo desembolso** por el 50% restante, equivalente a **$ 17.495.380** que se realizará al momento de la entrega del informe final de actividades a satisfacción de las partes, el cual incluirá la ejecución financiera con el detalle de la distribución de los aportes a cargo de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló **EL ASOCIADO** en el formato de registro de cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto total desembolsado no podrá exceder el valor total del convenio. Todos los desembolsos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C., conforme a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de Gestión Financiera, incluidos en el Sistema de Gestión Integrado de la SUPERSOCIEDADES. Así mismo, si los documentos para realizar el desembolso se radican en el mes de diciembre estaría sujeto además a la circular de cierre, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o a la constitución de cuentas por pagar.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez se realice el primer desembolso del presente convenio, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el Grupo de Presupuesto previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Si **EL ASOCIADO** está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el desembolso, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: El ASOCIADO deberá cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro según aplique, en el plan de pagos conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución y presentación de informes de **UN (1) MES**, previo cumplimiento de los

requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. En todo caso, se requiere que el convenio sea ejecutado durante el **27, 28 y 29 de noviembre de 2025**. Dentro del plazo establecido, la Cámara de Comercio de Casanare entregará un informe final que dé cuenta de la correcta ejecución del convenio.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del Convenio podrá ser prorrogado o modificado de mutuo acuerdo entre Los Asociados, por periodos similares mediante suscripción de Otrosí. Los Asociados acordarán las medidas necesarias para poner fin, de manera ordenada a cualquier actividad en curso.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes, previa comunicación entre ellas.

b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.

c) Por prohibición o declaratoria de inconstitucionalidad o ilegalidad del suministro de la totalidad de la información objeto del presente Convenio. Con todo, si la prohibición recae únicamente sobre una parte de la información, el Convenio continuará ejecutándose respecto de la información sobre la cual no se aplique la prohibición.

d) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Convenio o las demás causales que prevea la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En circunstancias que constituyan eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente Convenio, cualquiera de Los Asociados podrá pedir la terminación o suspensión del Convenio sin lugar a sanciones o indemnizaciones entre ellas.

CLÁUSULA NOVENA. – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del Convenio se realizará en el municipio de Yopal, localizado en el Departamento de Casanare, y el domicilio del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Sin embargo, Los Asociados harán uso de las tecnologías de la información para suministrar la información pactada en el objeto del convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 338 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

CLÁUSULA DÉCIMA. – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO. El presente convenio es de asociación, no implica el ejercicio de funciones públicas; por lo tanto, Los Asociados declaran expresamente que las actividades que desarrollarán en ejecución del presente Convenio las realizarán en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación jurídica respecto de la otra parte. Con la suscripción del presente Convenio no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el personal vinculado por Los Asociados. Igualmente, cada uno de Los Asociados queda exonerado de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que suscriba la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA. – SUPERVISIÓN: LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ejercerá la vigilancia y control del presente Convenio a través del **Asesora de Comunicaciones del Despacho del Superintendente de Sociedades**, quien haga sus veces o quien el Ordenador del Gasto designe y por parte de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**, se ejercerá la vigilancia y control del presente Convenio a través del **Vicepresidente de competitividad y sostenibilidad** o quien haga sus veces, quien atenderá las inquietudes y sugerencias que se presenten en relación con el presente Convenio, cuyas funciones son las expresamente señaladas en la Ley y, las siguientes:

a) Establecer los funcionarios que colaborarán para el desarrollo del objeto del Convenio.

b) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente Convenio.

c) Informar oportunamente a las partes cualquier sugerencia para el mejoramiento del Convenio o anomalía en la ejecución del mismo.

d) Atender en el menor tiempo posible las observaciones que presenten.

e) Proyectar y o coordinar la proyección de documentos que sean de su competencia, tales como las de modificaciones, reuniones, suspensión, reinicio, recibo de informes para aprobación y firma de quienes ejercen el control de ejecución del convenio.

f) Verificar que el objeto del Convenio se cumpla en los términos pactados.

g) Las demás que surjan durante la ejecución del Convenio y que sean necesarias para el correcto desarrollo y ejecución del mismo.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 338 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN: Este Convenio se celebra en consideración a la calidad de Los Asociados, razón por la cual **ninguna de ellas podrá cederlo**, parcial o totalmente, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES: Cualquiera de las cláusulas del convenio podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo escrito de Los Asociados y conforme a las formalidades legales para tal fin, siempre y cuando ello no implique modificación de su objeto o erogación alguna. Las modificaciones o adiciones al presente Convenio se deben realizar por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de Los Asociados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – NO REPRESENTACIÓN: Ninguna de Los Asociados tendrá autoridad para crear o asumir en nombre de su contraparte ninguna obligación, expresa o tácita, o actuar o dar a entender que actúa como su representante legal para cualquier finalidad. Cualquiera de Los Asociados que lleve a cabo a nombre del otro, cualquier compromiso, obligación, convenio, representación, transacción, acto u omisión sin autorización, será responsable ante terceros y frente a la contraparte por los daños imputables por este incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión del presente Convenio, ello se notificará por cualquier medio escrito a la otra parte con el fin de intentar primero el arreglo directo, que no conlleve a erogaciones alguna de Los Asociados. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación mencionada anteriormente Los Asociados no han logrado solucionar sus diferencias, por alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley se acudirán a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN: La liquidación del Convenio deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación; para este efecto, Los Asociados levantarán un acta en la que harán constar además de las cuentas de los aportes, las obligaciones a cargo de Los Asociados que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deben observarse, si ello fuere procedente, y demás circunstancias que requieran consignarse en dicha acta o en la declaratoria de encontrarse en paz y a salvo mutuamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ACUERDO INTEGRAL Y DOCUMENTOS DEL CONVENIO: El presente Convenio, junto con los anexos y documentos que se relacionan

a continuación: estudio previo y sus anexos, propuesta del **ASOCIADO** y demás documentos que constituyen el acuerdo integral de Los Asociados en relación con el objeto del mismo, e invalida cualquier otro acuerdo, entendimiento, correspondencia, convenio o documento previo a la firma de este documento que se haya sostenido o suscrito entre Los Asociados en relación con el mismo objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Sin perjuicio de los deberes y obligaciones relativos a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data en la legislación nacional así como de la Unión Europea en materia de protección de datos incluidas las autorizaciones o los requisitos de notificación, las cuales son de obligatorio cumplimiento para Los Asociados, éstas manifiestan conocer la Política de Tratamiento de Datos Personales y los lineamiento de Protección de Datos de Los Asociados, quienes se obligan a dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas establecidas por ésta, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD: Los Asociados se obligan a proteger, indemnizar, mantenerse indemnes la una a la otra, y libre de toda responsabilidad entre estas, por cualquier, perjuicio, o daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios, que cualquiera de ellas pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de alguno de Los Asociados, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éstas, en relación con la ejecución de este Convenio y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de Los Asociados por asuntos que sean de su responsabilidad, la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – GARANTÍAS: LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE se obliga a constituir, pagar y mantener vigente por su cuenta y a favor de **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, domiciliada en Bogotá, D.C., cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

una garantía de las previstas como mecanismos de cobertura del riesgo en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, expedida a favor de Entidades Estatales, contentiva del amparo de:

a) **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el plazo del convenio y 6 meses más.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el plazo del convenio y 6 meses más.

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, por el plazo del convenio y 3 años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vigencias de los amparos deberán ajustarse y extenderse de acuerdo con la fecha del inicio de ejecución. Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor y al plazo del convenio, de acuerdo con las modificaciones que se realicen durante su ejecución. De igual forma, cualquier modificación al convenio debe ser reportada a la compañía aseguradora. Los anexos emitidos por el Asegurador deberán allegarse al Grupo de Contratos para su respectiva aprobación.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **ASOCIADO** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor del convenio por parte de **LA ENTIDAD** efectuará el seguimiento y requerimientos necesarios a fin de que se ajusten los amparos, conforme con el inicio y las modificaciones al convenio, en el evento que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL ASOCIADO deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), éste último si hay lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente convenio se encuentra establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de

1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN: Los Asociados se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información que se suministre entre sí Los Asociados, o que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por cualquier medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio, en desarrollo del Convenio. Así como los demás que generen Los Asociados en la ejecución de este Convenio, dado que los mismos tienen el carácter de reservados y serán considerados como informaciones confidenciales para todos los efectos legales, económicos y demás derivadas posibles. Así las cosas, todo aquel que llegue a tener acceso a dicha información, se compromete a guardar la reserva y confidencialidad debida, hasta tanto se mantenga dicho carácter, haciéndose responsable por cualquier divulgación no autorizada. La información tendrá el carácter de confidencial y privilegiada, entendiendo como ésta, pero sin limitarse, a aquella información de carácter técnico, legal, comercial, financiera, tecnológica, operativa, procedimental y metodológica, así como toda la información o documento de cualquier clase relacionada directa o indirectamente con el Convenio a la cual normalmente no tiene acceso libre el público en general y que se le entregue a cualquiera de Los Asociados en cualquier forma escrita, digital, documental u oral, sin que sea necesario manifestar expresamente su carácter confidencial y/o reservado. Los Asociados se comprometen a mantener la información de manera confidencial y privada, guardando absoluta confidencialidad de manera indefinida, en relación con la totalidad de la información confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros, salvo en aquellos casos en que la revelación de aquella está expresamente autorizada por este Convenio o por Los Asociados, so pena de ser responsable por la totalidad de los daños y perjuicios directos que le sean imputables y que la violación de dicha confidencialidad ocasione. A su vez, Los Asociados se comprometen a abstenerse de revelar, divulgar, exhibir, mostrar, editar, compilar, copiar, reproducir o comunicar la información confidencial a terceros, sea de manera total o parcial, sin autorización escrita de la parte que revele la información; a tener el mismo cuidado y discreción para evitar la divulgación, publicación o difusión de la información confidencial que el que tiene con su propia información confidencial para que no sea divulgada, publicada o difundida, para lo cual la parte receptora se compromete a almacenar en un lugar seguro toda la documentación que le sea entregada en virtud del presente Convenio y a proteger mediante mecanismos electrónicos de seguridad, toda la información suministrada a través de medios electrónicos o magnéticos; abstenerse de usar, explotar, manejar, disponer o utilizar la información confidencial en contravención a lo previsto en la ley aplicable. Los Asociados

también se comprometen a abstenerse de usar la información confidencial directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, o actividades de cualquier tipo distintas al propósito del presente Convenio, sea que el uso lo haga directamente o por interpuesta persona; así como de aprovechar la información confidencial por sí o por interpuesta persona, para su propio provecho o beneficio, o en beneficio o provecho de un tercero, o en detrimento económico de la parte reveladora, su matriz, vinculadas, clientes o de sus accionistas. La información confidencial comprende, pero no se limita a: documentos, mensajes de datos, comunicaciones, presentaciones documentales o digitales, cifras, estudios, procesos judiciales o extrajudiciales, estrategias y/o métodos de trabajo, información de Contratos con terceros, información de costos, conceptos, datos, y cualquiera otra información que no sea pública, y que sea resultado de la investigación y trabajo de Los Asociados, o de la ejecución del presente Convenio. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la parte cumplida para exigir al infractor, una indemnización plena por los perjuicios causados y por los riesgos a los que quedó expuesto, dada la imprudencia, negligencia o dolo del infractor, sin perjuicio del cobro adicional de eventuales perjuicios. No está sujeta a los términos de la presente cláusula la información confidencial que: **(i)** sea de dominio público con anterioridad a la celebración del presente Contrato o se vuelve de conocimiento público sin ninguna acción de la parte receptora o sus funcionarios en contravención a lo establecido en este Convenio; **(ii)** ha sido transmitida o divulgada a la parte receptora, como información no sujeta a reserva o confidencialidad, por terceros, siempre que la persona que divulgue o transmita la información no se encuentre obligada bajo este Convenio a mantener la confidencialidad; **(iii)** haya sido o deba ser divulgada o entregada en virtud de una orden de autoridad competente en curso de un proceso judicial o actuación administrativa, o por orden legal, casos en los cuales la parte receptora informará oportunamente a la parte reveladora acerca de la orden judicial o administrativa en la medida permitida por ley aplicable, por lo cual la parte reveladora podrá tomar las medidas necesarias para proteger la información confidencial a su expensa y revisará la conveniencia de tomar medidas legales para resistir o minimizar el impacto de tal solicitud o requerimiento y si la revelación de tal información es requerida, proporcionar únicamente la información confidencial que se encuentran legalmente obligados a revelar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: USO DE NOMBRES O MARCAS DE LOS ASOCIADOS: Durante la vigencia del presente Convenio, cada uno de Los Asociados podrá usar las marcas de las otras Partes conforme al Manual de Marca de cada una, única y exclusivamente para desarrollar o ejecutar las actividades del presente Convenio. Los Asociados se abstendrán de realizar cualquier tipo de acto, contrato o conducta que de una

u otra forma viole los derechos de autor, marcas y/o patentes de las otras Partes y/o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL ASOCIADO se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el convenio; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del convenio; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FORMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS: Las comunicaciones deberán ser enviadas por cualquier medio que asegure su recepción por la otra parte. Será responsabilidad de la parte que envía la comunicación, asegurarse de que la otra parte reciba la comunicación enviada teniendo en cuenta parámetros de seguridad y de integridad de la información.

PARÁGRAFO: Para las comunicaciones por medios electrónicos se pueden realizar durante las veinticuatro (24) horas del día y se entenderán recibidas el día del envío. Las demás actuaciones inherentes a los actos jurídicos formales del presente contrato conservaran los procedimientos originalmente establecidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que Los Asociados deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 338 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE
MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ VEGA **Cargo:** Asesora del Despacho para Comunicaciones. **Dirección:** Avenida El Dorado No. 51-80 – Bogotá D.C. **Teléfono:** 601 220 1000 **Correo Electrónico:** MJimenez@supersociedades.gov.co	**CARLOS WILBAR ROJAS ARENAS** **Cargo:** Presidente Ejecutivo **Dirección:** Carrera 8 No. 5 – 2, Yopal, Casanare. **Teléfono:** (8) 634 59 55 – 321 229 24 79. **Correo Electrónico:** presidenciaejecutiva@cccasanare.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado a partir de la aprobación y firma por Los Asociados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Para su ejecución se requiere la aprobación de la póliza en SECOP II y la expedición del Registro Presupuestal por parte de **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Una vez cumplidos los requisitos de ejecución se procederá al inicio del convenio.

En constancia, en la ciudad de Bogotá, D.C.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Lorena Patricia Sanchez Huertas – Asesora de Secretaría General

Revisó: Paula Andrea Arroyave García – Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Juan Diego Bermúdez Rojas – Profesional Grupo de Contratos